



ACUERDO QUE EMITE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUENTA DEL ESCRITO DE QUEJA DE FECHA 11 DE NOVIEMBRE DE 2020, PRESENTADO POR EL C. CARLOS RAMÍREZ CORTEZ.

ANTECEDENTES:

1. Que el 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.
2. Que el 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por medio del cual se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos. En la misma fecha, se publicó el Decreto por el que se expidió la Ley General de Partidos Políticos.
3. Que el 19 de junio de 2014, la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche, aprobó el Decreto Número 139, por el que se reformaron, derogaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 24 de junio de 2014.
4. Que el 20 de febrero de 2015, en la 4ª Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió el Acuerdo CG/10/15, por el que se aprobó el “Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche”, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 23 de febrero de 2015.
5. Que con fecha 26 de mayo de 2020, la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche, aprobó el Decreto No. 135, por el que se reformaron diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, publicado el 29 de mayo de 2020, en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, que en su apartado de Artículos Transitorios, entre otras cosas, estableció: “...SEGUNDO.- *Por única ocasión, y derivado de la situación de emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), el proceso electoral estatal ordinario para el 2020-2021, iniciará en el mes de enero de 2021, año de la elección, debiendo el Instituto Electoral, aprobar y realizar los ajustes necesarios a los plazos, términos y procedimientos establecidos en esta Ley de Instituciones, incluyendo la designación e instalación de los consejos distritales y municipales, a fin de garantizar la debida ejecución de todas las actividades preparatorias y demás relativas al inicio y desarrollo del proceso electoral contenidos en la normatividad electoral vigente*”.
6. Que el 23 de julio de 2020, en la 2ª Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió el Acuerdo CG/08/2020 intitulado “**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE AUTORIZA LA CELEBRACIÓN A TRAVÉS DE HERRAMIENTAS TECNOLÓGICAS, DE SESIONES VIRTUALES O A DISTANCIA, ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS, DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, DURANTE EL PERIODO DE MEDIDAS SANITARIAS DERIVADO DE LA PANDEMIA DEL**



“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria.”
“2020, Año del Centenario del Natalicio de Román Piña Chan”

Acuerdo No. JGE/18/2020

VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19)”, publicado el 24 de julio de 2020, en el Periódico Oficial del Estado.

7. Que el 6 de agosto de 2020, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo JGE/06/2020 intitulado *“ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS ACCIONES PARA LA ATENCIÓN DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN, PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES Y DEMÁS DOCUMENTACIÓN DE NATURALEZA URGENTE, DURANTE EL PERIODO DE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS DERIVADO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR LA PANDEMIA DEL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19)”*.
8. Que el día 12 de noviembre de 2020, mediante correo electrónico se recibió por parte de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el escrito de queja de fecha 11 de noviembre de 2020, dirigido a la Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitido por el C. Carlos Ramírez Cortez, en su calidad de representante del Partido Morena acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche presentado en contra de los CC. Fabricio Fernando Pérez Mendoza, Daniela Guadalupe Martínez Hernández, Hipsi Marisol Estrella Guillermo, Jesús Humberto Aguilar Díaz, Mario Alberto Aburto Montoy, Diana Luisa Aguilar Ruelas, Ramón Antonio Costa Ramayo, Eliseo Fernández Montufar, Víctor Rubén Alpuche Contreras, Claudia Josefina González Ordoñez y Wilberth Candelario Martínez Sánchez.
9. Que con fecha 12 de noviembre de 2020, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante oficio SECG/1181/2020, dirigido al Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, dio aviso del escrito de queja recibido el 12 de noviembre de 2020, remitido por el C. Carlos Ramírez Cortez, en su calidad de representante del Partido Morena acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche presentado en contra de los CC. Fabricio Fernando Pérez Mendoza, Daniela Guadalupe Martínez Hernández, Hipsi Marisol Estrella Guillermo, Jesús Humberto Aguilar Díaz, Mario Alberto Aburto Montoy, Diana Luisa Aguilar Ruelas, Ramón Antonio Costa Ramayo, Eliseo Fernández Montufar, Víctor Rubén Alpuche Contreras, Claudia Josefina González Ordoñez y Wilberth Candelario Martínez Sánchez.
10. Que con fecha 19 de noviembre de 2020, se realizó una Reunión Extraordinaria de trabajo virtual, de la Junta General Ejecutiva, convocada por la Presidencia de la Junta General Ejecutiva y del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, a efecto de dar cuenta del escrito de queja de fecha 11 de noviembre de 2020, remitido vía correo electrónico por el C. Carlos Ramírez Cortez, para el análisis correspondiente y determinar lo que conforme a derecho corresponda; lo anterior, de conformidad con los artículos 54 y 59 del Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

MARCO LEGAL:

- I. **Artículos 41, base V, párrafo primero y Apartado C y 116 norma IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.



“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria.”
“2020, Año del Centenario del Natalicio de Román Piña Chan”

Acuerdo No. JGE/18/2020

- II. **Artículo 24, base VII de la Constitución Política del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.
- III. **Artículos 1, 3, 242, 243, 244, 247, 249, 251, 253, fracciones I, II, III y IV, 254, 257 fracción I, 278 fracción XXXVII, 280, fracciones XIII y XX, 282, fracciones I, VIII, XX, XXV y XXX, 283, fracciones I, III, IV, V, VI y VII, 285 y 286, fracciones VIII y X, 600, 601, fracción III, 601 bis, 610, 611, 614 y 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.
- IV. **Artículos 1, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 12, 13, 15, 16, 17 fracción I, 20, 49 al 64 del Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.
- V. **Artículos 1, fracción I, 2, 4 fracción I, punto 1.1, inciso b), fracción II, punto 2.1, incisos a) y b) y fracción III, inciso b), 6, 18, 19, fracciones IX, X y XIX, 32, 33, 36 fracción XI y 38, fracción I, VI y XX y 46 fracciones I, II y III del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.

CONSIDERACIONES:

- I. Que el Instituto Electoral del Estado de Campeche es un Organismo Público Local Electoral, autoridad en materia electoral, de carácter permanente, que tiene a su cargo la organización y la celebración periódica y pacífica de las elecciones estatales y municipales para renovar al Poder Ejecutivo, así como la integración del Poder Legislativo y de los HH. Ayuntamientos y las HH. Juntas Municipales; cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio; es autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño y está facultado para vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de Partidos Políticos, asegurar a la ciudadanía el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática, además de garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral; está dirigido por el Consejo General, órgano superior de dirección responsable de velar porque todas sus actividades se rijan por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y se realicen con perspectiva de género; le corresponde, entre otras, la aplicación de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, cuyas disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado y su interpretación se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional; tiene como una de sus facultades la de dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las demás que le sean conferidas por la citada Ley de Instituciones y demás normatividad aplicable; se rige para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la Constitución Política del Estado de Campeche, la Ley de Instituciones y Procedimientos



“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria.”
“2020, Año del Centenario del Natalicio de Román Piña Chan”

Acuerdo No. JGE/18/2020

Electoral del Estado de Campeche y los reglamentos que de ella emanen, específicamente el Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, así como en otras leyes que le sean aplicables, el cual ejerce su funcionamiento en todo el territorio del Estado; lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 41 Base V, párrafo primero, Apartado C y 116, Norma IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, 98 párrafos primero y segundo y 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 24 Base VII de la Constitución Política del Estado de Campeche; y 1, 3, 242, 243, 244, 247, 249, 251, 253 fracción I, 254, y 278 fracción XXXVII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

- II. Que la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, es un Órgano de Dirección del Instituto de carácter unipersonal y corresponde a su Titular las facultades de convocar, presidir y conducir las reuniones de la Junta General Ejecutiva y las demás que le confiera el Consejo General, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y otras disposiciones complementarias, lo anterior, con fundamento en los artículos 253 fracción II y 280 fracciones, XIII y XX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche en concordancia con los numerales 4 fracción I, punto 1.1, inciso b) y 19, fracciones IX y XIX del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- III. Que la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral, es un Órgano Ejecutivo de carácter unipersonal que tiene entre sus funciones la de auxiliar al Consejo General en el ejercicio de sus atribuciones, cumplir las instrucciones de la Presidencia del Consejo General, actuar como Secretaria de la Junta General Ejecutiva, auxiliarlo en sus tareas y las demás que le sean conferidas por el Consejo General, por la Presidencia del mismo, por la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, así como, supervisar y ejecutar, en su caso, el adecuado cumplimiento de los acuerdos y resoluciones del Consejo General y de la Junta General, establecer los mecanismos para la adecuada coordinación de acciones entre la Junta General, las Direcciones Ejecutivas y los Órganos Técnicos, y las demás que le confiera la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y demás normatividad aplicable; lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 253 fracción III, 282 fracciones I, XX, XXV y XXX, , 601 fracción II, 601 bis, 610, último párrafo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con los numerales 4 fracción II, punto 2.1 inciso a) y 38, fracciones I, VI y XX del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- IV. Que la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, es un Órgano de naturaleza colegiada presidido por la Presidenta del Consejo General, y se integra con la Secretaría Ejecutiva del mismo Consejo y los titulares de las direcciones ejecutivas de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas, de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas y de Educación Cívica y Participación Ciudadana. Las decisiones de la Junta General Ejecutiva se tomarán por mayoría de votos de sus integrantes; por tal motivo, la Junta General Ejecutiva se reunirá, por lo menos, una vez al mes, teniendo como atribuciones, entre otras: celebrar una reunión una vez recibido el escrito de queja y documentación que se le anexe, en la cual se analizará si se cumplen los requisitos señalados en el Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, si la queja cumple con los requisitos establecidos se procederá a emitir el acuerdo de admisión y emplazamiento, si no cumple se deberá determinar su desechamiento, improcedencia o sobreseimiento, según se tipifiquen algunos de dichos supuestos legales establecidos en el



“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria.”
“2020, Año del Centenario del Natalicio de Román Piña Chan”

Acuerdo No. JGE/18/2020

Reglamento antes mencionado; integrar los expedientes relativos a las faltas administrativas en materia electoral y, en su caso, los de imposición de sanciones, en los términos que establece la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y las demás que le encomienden en la citada Ley, el Consejo General o la Presidencia; lo anterior, con fundamento en los artículos 253, fracción IV, 285 y 286, fracciones VIII, X y 610, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, 59 del Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con los artículos 4, fracción II, punto 2.1 inciso b), 32, 33 y 36, fracción XI, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

- V. Que la Asesoría Jurídica es el Órgano Técnico dependiente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, que tiene entre sus funciones coadyuvar con la Presidencia y la Secretaría Ejecutiva del Consejo General en el ejercicio de la representación legal, de igual forma, la Secretaría Ejecutiva y la Junta General Ejecutiva, podrán ser auxiliadas por la Asesoría Jurídica, para llevar a cabo procedimientos, notificaciones, audiencias y demás trámites relativos a los procedimientos ordinarios sancionadores, de conformidad con lo establecido en los artículos 257 fracción I, 610, último párrafo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, 4 fracción III inciso b) y 46 fracciones I y II del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- VI. Que la Oficialía Electoral se encuentra adscrita a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral, por tal motivo la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva estará investido de fe pública para los actos o hechos de naturaleza electoral del Instituto Electoral, atribución que podrá delegar en las y los servidores públicos adscritos a la citada área, los cuales tendrán entre otras, las siguientes atribuciones: auxiliar a la Secretaría Ejecutiva para recibir los escritos de medios de impugnación, de quejas que se presenten o de cualquier otra documentación de índole legal y administrativa; auxiliar a la Secretaría Ejecutiva y a la Junta General Ejecutiva en el trámite, desahogo de audiencias, diligencias, y notificación de los procedimientos sancionadores ordinarios y especiales; auxiliar en las notificaciones que le indique la Secretaría Ejecutiva en ejercicio de sus funciones; las que le ordene la Secretaría Ejecutiva, y las demás que le confiera la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 283, fracciones I, III, IV, V, VI, VII, y 610, último párrafo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con el artículo 7, del Reglamento para conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- VII. Que el procedimiento especial para el conocimiento de las faltas y aplicación de sanciones administrativas podrá iniciar cuando se presente una queja en un proceso electoral local por la comisión de las siguientes conductas infractoras: contravengan las normas sobre propaganda política o electoral, diferentes a radio y televisión, y constituyan actos anticipados de precampaña o campaña, consecuentemente dentro de los procesos electorales, la Junta General Ejecutiva y la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral, instruirán y darán trámite al procedimiento especial establecido en el Capítulo Tercero de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, conforme a las disposiciones establecidas en la citada Ley y en el Reglamento de la materia. Finalmente, la Junta General Ejecutiva y la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral, instruirán y darán trámite al procedimiento especial sancionador y podrán ser auxiliadas por la Oficialía Electoral y la Asesoría Jurídica, según corresponda para llevar a cabo el desahogo, procedimientos, diligencias, notificaciones, audiencias y demás trámites, lo anterior conforme a los artículos 610,



“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria.”
“2020, Año del Centenario del Natalicio de Román Piña Chan”

Acuerdo No. JGE/18/2020

de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, en concordancia con los artículos 49 al 64 del Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

- VIII. Que los artículos 41, párrafo segundo, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 24, Base VII, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política del Estado de Campeche, establecen que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales. Asimismo, el Apartado C, de la Base previamente citada, regula que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos que señala la propia Constitución, facultando, a este Instituto Electoral, para que en el ejercicio de sus funciones, organice las elecciones estatales correspondientes acatando en todo tiempo la normatividad aplicable en la materia.
- IX. Que en relación con el punto 8 de Antecedentes, mediante correo electrónico de fecha 12 de noviembre de 2020, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, recibió el escrito de queja de fecha de 11 de noviembre de 2020, remitido por el C. Carlos Ramírez Cortez, en su calidad de representante del Partido Morena acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, presentado en contra de los CC. Fabricio Fernando Pérez Mendoza, Daniela Guadalupe Martínez Hernández, Hipsi Marisol Estrella Guillermo, Jesús Humberto Aguilar Díaz, Mario Alberto Aburto Montoy, Diana Luisa Aguilar Ruelas, Ramón Antonio Costa Ramayo, Eliseo Fernández Montufar, Víctor Rubén Alpuche Contreras, Claudia Josefina González Ordoñez y Wilberth Candelario Martínez Sánchez, el cual señala en su parte medular los siguientes hechos:

“ ...

HECHOS:

1.- DESDE INICIOS DE LA GESTIÓN DEL ACTUAL AYUNTAMIENTO DE CAMPECHE, EL C. ELISEO FERNÁNDEZ MONTUFAR COMO ALCALDE DEL MUNICIPIO, ASÍ COMO LOS C. WILBERTH CANDELARIO MARTÍNEZ SÁNCHEZ, QUIEN SE DESEMPEÑA COMO DIRECTOR DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL H. AYUNTAMIENTO, Y EL C. VÍCTOR RUBEN ALPUCHE CONTRERAS Y LA C. CLAUDIA JOSEFINA GONZÁLEZ ORDOÑEZ, SUBDIRECTORES DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, HAN IMPULSADO DISTINTOS PROGRAMAS PARA ATENDER LAS RESPONSABILIDADES DEL H. AYUNTAMIENTO DE CAMPECHE, A TRAVÉS DE LA FIGURA DE COORDINADORES DISTRITALES DE LA DIRECCIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA. ESTAS PERSONAS SE DEDICAN AL LEVANTAMIENTO DE SOLICITUDES Y GESTIONES, ACOMPAÑAN A LAS BRIGADAS DE SERVICIOS PÚBLICOS Y ESTABLECEN CONTACTO DIRECTO CON LA CIUDADANÍA.

2.- ESTOS SERVIDORES PÚBLICOS HAN IMPLEMENTADO UNA CAMPAÑA DE PROMOCIÓN PERSONALIZADA, POR MEDIO DE DISTINTAS ACCIONES Y ELEMENTOS, QUE SE REALIZAN A TRAVÉS DE LA ACTIVIDAD DEL H. AYUNTAMIENTO DE CAMPECHE. COMO SE DEMOSTRARÁ EN ESTA NARRACIÓN DE HECHOS, SE UTILIZAN CHALECOS, PLAYERAS, CAMISAS Y GORRAS CON EL NOMBRE DEL SERVIDOR PÚBLICO, ASÍ COMO LA LEYENDA “REPRESENTANTE DEL ALCALDE”. EN REDES SOCIALES, LA EXPOSICIÓN ES MAYOR Y CONSTANTE, PUES FRECUENTEMENTE SE UTILIZA LA EXPRESIÓN DE “POR INSTRUCCIONES DEL ALCALDE”, “GRACIAS AL ALCALDE”, ETC. ESTAS EXPRESIONES SE REGISTRAN EN DISTINTAS REDES SOCIALES



“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria.”
“2020, Año del Centenario del Natalicio de Román Piña Chan”

Acuerdo No. JGE/18/2020

COMO FACEBOOK, TWITTER E INSTAGRAM. ES DECIR, SISTEMÁTICAMENTE SE BUSCA PRESENTAR LAS ACCIONES DEL H. AYUNTAMIENTO COMO SI SE TRATARA DE UN APOYO DE LAS Y LOS COORDINADORES DISTRITALES Y DEL ALCALDE C. ELISEO FERNÁNDEZ MONTUFAR, TODO LO CUAL ACTUALIZA LA PROMOCIÓN PERSONALIZADA Y SE VULNERA EL PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD POR EL USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS.

3.- EL C. FABRICIO PÉREZ MENDOZA, COMO CONSTA EN LA PÁGINA OFICIAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE CAMPECHE, EN CUMPLIMIENTO CON LAS OBLIGACIONES DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN SU ARTÍCULO 74, PUBLICAN EL DIRECTORIO DE TODOS LOS SERVIDORES PÚBLICOS, A PARTIR DEL NIVEL DE JEFE DE DEPARTAMENTO O SU EQUIVALENTE, O DE MENOR NIVEL, CUANDO SE BRINDE ATENCIÓN AL PÚBLICO; MANEJEN O APLIQUEN RECURSOS PÚBLICOS; REALICEN ACTOS DE AUTORIDAD O PRESTEN SERVICIOS PROFESIONALES BAJO EL RÉGIMEN DE CONFIANZA U HONORARIOS Y PERSONAL DE BASE ...

...

DADOS LOS ANTERIORES RAZONAMIENTOS, QUIEN ACUSA CONSIDERA QUE EN EL PRESENTE CASO, EXISTEN INDICIOS SUFICIENTES Y CONSISTENTES QUE PERMITEN DEMOSTRAR LA EXISTENCIA DE LOS HECHOS DENUNCIADOS, A PARTIR DE LAS IMÁGENES CONTENIDAS EN DIVERSAS PUBLICACIONES ALOJADAS EN INTERNET, MISMAS QUE SE ENLAZAN CON LAS NOTAS PERIODÍSTICAS QUE FUERON DEBIDAMENTE REPORTADAS. ES DECIR, A PARTIR DEL CÚMULO PROBATORIO APORTADO EN LA QUEJA, SE PUEDE CONCLUIR DE MANERA RAZONABLE, QUE EFECTIVAMENTE PERSONAS IDENTIFICADAS COMO EL ALCALDE DEL AYUNTAMIENTO, EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EL SUBDIRECTOR DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA ASÍ COMO LOS COORDINADORES DISTRITALES, UTILIZARON O PERMITIERON LA UTILIZACIÓN DE LA INDUMENTARIA DENUNCIADA Y/O REALIZARON DIVERSAS MANIFESTACIONES RELACIONADAS CON EL TITULAR DEL EJECUTIVO MUNICIPAL DE CAMPECHE, DURANTE LA IMPLEMENTACIÓN DE DISTINTAS ACTIVIDADES DEL AYUNTAMIENTO...

...

...”

- X.** Que en el apartado de “PRUEBAS” del escrito de queja remitido por el C. Carlos Ramírez Cortez, se señalan 34 ligas electrónicas, mimas que, para estar en la posibilidad de continuar con el análisis de los requisitos legales de procedencia y demás normativa aplicable, o bien para allegarse de mayores elementos que permitan en su caso, la debida integración del expediente y la sustanciación del trámite legal correspondiente, con fundamento en los artículos 610 último párrafo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y 7 del Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, se considera necesario que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realice las diligencias necesarias para la verificación de las publicaciones de las ligas señaladas en el escrito de queja, y que se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen, y al término informe del resultado a la Junta General Ejecutiva. Dichas ligas son las siguientes:



“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria.”
“2020, Año del Centenario del Natalicio de Román Piña Chan”

Acuerdo No. JGE/18/2020

- 1.- [HTTPS://WWW.FACEBOOK.COM/FABRICIOPEREZMENDOZA/](https://www.facebook.com/fabricioperezmendoza/)
- 2.- [HTTPS://WWW.FACEBOOK.COM/531228407339789/POSTS/1019871808_475444/](https://www.facebook.com/531228407339789/posts/1019871808_475444/)
- 3.- [HTTPS://WWW.FACEBOOK.COM/531228407339789/POSTS/1034567377_005887/](https://www.facebook.com/531228407339789/posts/1034567377_005887/)
- 4.- [HTTPS://WWW.FACEBOOK.COM/531228407339789/POSTS/1034567377_005887/](https://www.facebook.com/531228407339789/posts/1034567377_005887/)
- 5.- [HTTPS://WWW.FACEBOOK.COM/531228407339789/POSTS/1041311999_664758/](https://www.facebook.com/531228407339789/posts/1041311999_664758/)
- 6.- [HTTPS://WWW.FACEBOOK.COM/531228407339789/POSTS/1043935382_735753/](https://www.facebook.com/531228407339789/posts/1043935382_735753/)
- 7.- [HTTPS://WWW.FACEBOOK.COM/531228407339789/POSTS/1056574378_138520/](https://www.facebook.com/531228407339789/posts/1056574378_138520/)
- 8.- [HTTPS://WWW.FACEBOOK.COM/531228407339789/POSTS/1019871808_475444/](https://www.facebook.com/531228407339789/posts/1019871808_475444/)
- 9.- [HTTPS://WWW.FACEBOOK.COM/DANIELAMART%C3%ADNEZ2144348649218666/?REF=PAGE_INTERNAL](https://www.facebook.com/danielamart%C3%ADNEZ2144348649218666/?REF=PAGE_INTERNAL)
- 10.- [HTTPS://M.FACEBOOK.COM/STORY.PHP?STORY_FBID=276058540092_8318&ID=2144348649218666](https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=276058540092_8318&id=2144348649218666)
- 11.- [HTTPS://WWW.FACEBOOK.COM/PERMALINK.PHP?STORY_FBID=2759_859637667561&ID=2144348649218666](https://www.facebook.com/permalink.php?story_fbid=2759_859637667561&id=2144348649218666)
- 12.- [HTTPS://WWW.FACEBOOK.COM/PERMALINK.PHP?STORY_FBID=2779_356392384552&ID=2144348649218666](https://www.facebook.com/permalink.php?story_fbid=2779_356392384552&id=2144348649218666)
- 13.- [HTTPS://WWW.FACEBOOK.COM/TERCERDISTRICHOE](https://www.facebook.com/tercerdistricho/)
- 14.- [HTTPS://WWW.FACEBOOK.COM/173219723610412/POSTS/4747974801_19300/](https://www.facebook.com/173219723610412/posts/4747974801_19300/)
- 15.- [HTTPS://WWW.FACEBOOK.COM/173219723610412/POSTS/47854716307_7665/](https://www.facebook.com/173219723610412/posts/47854716307_7665/)
- 16.- [HTTPS://WWW.FACEBOOK.COM/173219723610412/POSTS/4798395762_81757/](https://www.facebook.com/173219723610412/posts/4798395762_81757/)
- 17.- [HTTPS://WWW.FACEBOOK.COM/CHUYAGUILARD](https://www.facebook.com/chuyaguilard/)
- 18.- https://www.facebook.com/ChuyAguilarD/photos/pcb.711663519422109/711_661886088939/
- 19.- [HTTPS://WWW.FACEBOOK.COM/200670033854796/POSTS/7210253484_85926/](https://www.facebook.com/200670033854796/posts/7210253484_85926/)
- 20.- [HTTPS://WWW.FACEBOOK.COM/CHUYAGUILARD/VIDEOS/665557444_162303](https://www.facebook.com/chuyaguilard/videos/665557444_162303)
- 21.- <https://www.facebook.com/TeamMarioMontoy>
- 22.- [HTTPS://WWW.FACEBOOK.COM/TEAMMARIOMONTOY/PHOTOS/PCB.1_287587914907266/1287587441573980](https://www.facebook.com/TEAMMARIOMONTOY/PHOTOS/PCB.1_287587914907266/1287587441573980)
- 23.- [HTTPS://WWW.FACEBOOK.COM/TEAMMARIOMONTOY/PHOTOS/PCB.1281127545553303/1281126905553367/](https://www.facebook.com/TEAMMARIOMONTOY/PHOTOS/PCB.1281127545553303/1281126905553367/)
- 24.- [HTTPS://WWW.FACEBOOK.COM/DIANAAGUILARRUELAS](https://www.facebook.com/dianaaguilarruelas)
- 25.- [HTTPS://WWW.FACEBOOK.COM/DIANAAGUILARRUELAS/PHOTOS/PCB.1175062376222220/1175060872889037/](https://www.facebook.com/dianaaguilarruelas/photos/pcb.1175062376222220/1175060872889037/)
- 26.- [HTTPS://WWW.FACEBOOK.COM/DIANAAGUILARRUELAS/PHOTOS/PCB.1170060996722358/1170060420055749](https://www.facebook.com/dianaaguilarruelas/photos/pcb.1170060996722358/1170060420055749)
- 27.- [HTTPS://WWW.FACEBOOK.COM/DIANAAGUILARRUELAS/PHOTOS/PCB.1119914711736987/1119914211737037/](https://www.facebook.com/dianaaguilarruelas/photos/pcb.1119914711736987/1119914211737037/)
- 28.- <https://www.facebook.com/AntonioRamayoMX>
- 29.- https://www.facebook.com/AntonioRamayoMX/photos/pcb.12555011781212_94/1255499098121502/
- 30.- [HTTPS://WWW.FACEBOOK.COM/587884431549642/](https://www.facebook.com/587884431549642/)
- 31.- [HTTPS://WWW.FACEBOOK.COM/ANTONIORAMAYOMX/PHOTOS/PCB.1261756460829099/1261755994162479/](https://www.facebook.com/ANTONIORAMAYOMX/PHOTOS/PCB.1261756460829099/1261755994162479/)
- 32.- [HTTPS://WWW.FACEBOOK.COM/EFMPCAMPECHE/](https://www.facebook.com/EFMPCAMPECHE/)
- 33.- [HTTPS://WWW.FACEBOOK.COM/EFMPCAMPECHE/PHOTOS/PCB.34136_75108681327/3413664492015722/](https://www.facebook.com/EFMPCAMPECHE/PHOTOS/PCB.34136_75108681327/3413664492015722/)
- 34.- [HTTPS://WWW.FACEBOOK.COM/EFMPCAMPECHE/VIDEOS/3677323910_59015](https://www.facebook.com/EFMPCAMPECHE/VIDEOS/3677323910_59015)

- XI.** En ese sentido, la competencia para instruir y dar trámite al presente asunto dentro del procedimiento especial sancionador, relativo al escrito de queja remitido el 12 de noviembre de 2020 por el C. Carlos Ramírez Cortez, en contra de los CC. Fabricio Fernando Pérez Mendoza, Daniela Guadalupe Martínez Hernández, Hipsi Marisol Estrella Guillermo, Jesús Humberto Aguilar Díaz, Mario Alberto Aburto Montoy, Diana Luisa Aguilar Ruelas, Ramón Antonio Costa Ramayo, Eliseo Fernández Montufar, Víctor Rubén Alpuche Contreras, Claudia Josefina González Ordoñez y Wilberth Candelario Martínez Sánchez, por presuntas violaciones a la normatividad electoral, corresponde a la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, órgano competente que podrá admitir, desechar o dictar en su caso las medidas que considere pertinentes, a efecto de integrar y posteriormente, turnar el expediente completo al Tribunal Electoral del Estado de Campeche para su resolución, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 601, 610 y 614 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con los artículos 49 y 50 del Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- XII.** Que en relación con lo anterior y el punto 10 de los Antecedentes, la Presidencia de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, convocó a los integrantes de la Junta General Ejecutiva, a una reunión de trabajo virtual, con la finalidad de dar cuenta del escrito de queja de remitido por el C. Carlos Ramírez Cortez, en su calidad de representante del Partido Morena acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, presentado en contra de los CC. Fabricio Fernando Pérez Mendoza, Daniela Guadalupe Martínez Hernández, Hipsi Marisol Estrella Guillermo, Jesús Humberto Aguilar Díaz, Mario Alberto Aburto Montoy, Diana Luisa Aguilar Ruelas, Ramón Antonio Costa Ramayo,



**Instituto Electoral del Estado de Campeche
Junta General Ejecutiva**

“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria.”
“2020, Año del Centenario del Natalicio de Román Piña Chan”

Acuerdo No. JGE/18/2020

Eliseo Fernández Montufar, Víctor Rubén Alpuche Contreras, Claudia Josefina González Ordoñez y Wilberth Candelario Martínez Sánchez.

En dicha reunión se determinó que para estar en la posibilidad de continuar con el análisis de los requisitos legales de procedencia y demás normativa aplicable, o bien para allegarse de mayores elementos que permitan en su caso, la debida integración del expediente y la sustanciación del trámite legal correspondiente, se instruya a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche para continuar con el desahogo, procedimientos, diligencias, notificaciones, audiencias y demás tramites según corresponda, para allegarse de los elementos que le permitan realizar el análisis de los requisitos legales de procedencia, así como la debida integración del expediente pertinente y al concluir rinda un informe con el resultado de dicho análisis y demás determinaciones que considere pertinentes, a fin de que la Junta General Ejecutiva se encuentre en posibilidades de determinar lo que a derecho convenga en el plazo que se considere pertinente, lo anterior con fundamento en dispuesto en el artículo 614 la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en relación con los artículos 49, 50 y 54 del Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y 46 fracciones I, II y III del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

No se omite señalar que la información contenida dentro del expedienteo del Procedimiento Especial Sancionador, que se considere de carácter CONFIDENCIAL, por ningún motivo deberá revelarse su contenido para efectos distintos al procedimiento en que se actúa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Campeche; así como Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

- XIII.** Por todo lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 257 fracción I, 286, fracciones VIII, y X, 600, 601, 610, 611, 613, 614 y 615, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 49, 50 y 54 del Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, se propone al pleno de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche: a) Dar del escrito de queja de fecha 11 de noviembre de 2020, remitido por el C. Carlos Ramírez Cortez, en su calidad de representante del Partido Morena acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, recibido mediante correo electrónico por parte de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el 12 de noviembre de 2020, presentado en contra de los CC. Fabricio Fernando Pérez Mendoza, Daniela Guadalupe Martínez Hernández, Hipsi Marisol Estrella Guillermo, Jesús Humberto Aguilar Díaz, Mario Alberto Aburto Montoy, Diana Luisa Aguilar Ruelas, Ramón Antonio Costa Ramayo, Eliseo Fernández Montufar, Víctor Rubén Alpuche Contreras, Claudia Josefina González Ordoñez y Wilberth Candelario Martínez Sánchez, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; b) Aprobar y ordenar registrar el presente procedimiento bajo el número de expediente IEEC/Q/006/2020, derivado del escrito de queja de fecha 11 de noviembre de 2020, remitido por el C. Carlos Ramírez Cortez, en su calidad de representante del Partido Morena acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, recibido mediante correo electrónico por parte de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el 12 de noviembre de 2020, presentado en contra de los CC. Fabricio Fernando Pérez Mendoza, Daniela Guadalupe Martínez Hernández, Hipsi Marisol Estrella Guillermo, Jesús Humberto



“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria.”
“2020, Año del Centenario del Natalicio de Román Piña Chan”

Acuerdo No. JGE/18/2020

Aguilar Díaz, Mario Alberto Aburto Montoy, Diana Luisa Aguilar Ruelas, Ramón Antonio Costa Ramayo, Eliseo Fernández Montufar, Víctor Rubén Alpuche Contreras, Claudia Josefina González Ordoñez y Wilberth Candelario Martínez Sánchez, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; c) Instruir a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica el presente Acuerdo a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar; d) Instruir al Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que con fundamento en los artículos 610 último párrafo y 613 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y 52 del Reglamento para conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, continúe y concluya con el análisis del expediente digital IEEC/Q/006/2020, instaurado con motivo del escrito de queja del C. Carlos Ramírez Cortez, en su calidad de representante del Partido Morena acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche y de considerarlo necesario, desahogue los procedimientos, diligencias, notificaciones, audiencias y demás tramites, según corresponda, para la debida integración del expediente; una vez concluida con la integración, efectúe el análisis de los requisitos legales para que la Junta General Ejecutiva se encuentre en aptitud de determinar la admisión o desechamiento del Procedimiento Especial Sancionador, y al concluir, rinda un informe del resultado de las actuaciones y demás determinaciones que considere pertinentes, el cual formara parte integral del expediente, a fin de que la Junta General Ejecutiva se encuentre en posibilidades de determinar lo que a derecho convenga en el plazo que se considere pertinente, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; e) Instruir a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que con fundamento en el artículo 7 del Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, proceda a realizar las diligencias necesarias para mejor proveer consistentes en la verificación de las publicaciones señaladas en el apartado de “PRUEBAS” del escrito de queja remitido por el C. Carlos Ramírez Cortez y al término informe del resultado a la Junta General Ejecutiva:

- 1.- [HTTPS://WWW.FACEBOOK.COM/FABRICIOPEREZMENDOZA/](https://www.facebook.com/fabricioperezmendoza/)
- 2.- [HTTPS://WWW.FACEBOOK.COM/531228407339789/POSTS/1019871808_475444/](https://www.facebook.com/531228407339789/posts/1019871808_475444/)
- 3.- [HTTPS://WWW.FACEBOOK.COM/531228407339789/POSTS/1034567377_005887/](https://www.facebook.com/531228407339789/posts/1034567377_005887/)
- 4.- [HTTPS://WWW.FACEBOOK.COM/531228407339789/POSTS/1034567377_005887/](https://www.facebook.com/531228407339789/posts/1034567377_005887/)
- 5.- [HTTPS://WWW.FACEBOOK.COM/531228407339789/POSTS/1041311999_664758/](https://www.facebook.com/531228407339789/posts/1041311999_664758/)
- 6.- [HTTPS://WWW.FACEBOOK.COM/531228407339789/POSTS/1043935382_735753/](https://www.facebook.com/531228407339789/posts/1043935382_735753/)
- 7.- [HTTPS://WWW.FACEBOOK.COM/531228407339789/POSTS/1056574378_138520/](https://www.facebook.com/531228407339789/posts/1056574378_138520/)
- 8.- [HTTPS://WWW.FACEBOOK.COM/531228407339789/POSTS/1019871808_475444/](https://www.facebook.com/531228407339789/posts/1019871808_475444/)
- 9.- [HTTPS://WWW.FACEBOOK.COM/DANIELAMART%C3%ADNEZ2144348649218666/?REF=PAGE_INTERNAL](https://www.facebook.com/danielamart%C3%ADNEZ2144348649218666/?REF=PAGE_INTERNAL)
- 10.- [HTTPS://M.FACEBOOK.COM/STORY.PHP?STORY_FBID=276058540092_8318&ID=2144348649218666](https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=276058540092_8318&id=2144348649218666)
- 11.- [HTTPS://WWW.FACEBOOK.COM/PERMALINK.PHP?STORY_FBID=2759_859637667561&ID=2144348649218666](https://www.facebook.com/permalink.php?story_fbid=2759_859637667561&id=2144348649218666)
- 12.- [HTTPS://WWW.FACEBOOK.COM/PERMALINK.PHP?STORY_FBID=2779_356392384552&ID=2144348649218666](https://www.facebook.com/permalink.php?story_fbid=2779_356392384552&id=2144348649218666)
- 13.- [HTTPS://WWW.FACEBOOK.COM/TERCERDISTRICHO](https://www.facebook.com/tercerdistricho)
- 14.- [HTTPS://WWW.FACEBOOK.COM/173219723610412/POSTS/4747974801_19300/](https://www.facebook.com/173219723610412/posts/4747974801_19300/)
- 15.- [HTTPS://WWW.FACEBOOK.COM/173219723610412/POSTS/47854716307_7665/](https://www.facebook.com/173219723610412/posts/47854716307_7665/)
- 16.- [HTTPS://WWW.FACEBOOK.COM/173219723610412/POSTS/4798395762_81757/](https://www.facebook.com/173219723610412/posts/4798395762_81757/)
- 17.- [HTTPS://WWW.FACEBOOK.COM/CHUYAGUILARD](https://www.facebook.com/chuyaguilard)
- 18.- <https://www.facebook.com/ChuyAguilarD/photos/pcb.711663519422109/711661886088939/>
- 19.- [HTTPS://WWW.FACEBOOK.COM/200670033854796/POSTS/7210253484_85926/](https://www.facebook.com/200670033854796/posts/7210253484_85926/)
- 20.- [HTTPS://WWW.FACEBOOK.COM/CHUYAGUILARD/VIDEOS/665557444_162303](https://www.facebook.com/CHUYAGUILARD/VIDEOS/665557444_162303)
- 21.- <https://www.facebook.com/TeamMarioMontoy>
- 22.- [HTTPS://WWW.FACEBOOK.COM/TEAMMARIOMONTOY/PHOTOS/PCB.1_287587914907266/1287587441573980](https://www.facebook.com/teammariomontoy/photos/pcb.1287587914907266/1287587441573980)
- 23.- [HTTPS://WWW.FACEBOOK.COM/TEAMMARIOMONTOY/PHOTOS/PCB.1281127545553303/1281126905553367/](https://www.facebook.com/teammariomontoy/photos/pcb.1281127545553303/1281126905553367/)
- 24.- [HTTPS://WWW.FACEBOOK.COM/DIANAAGUILARRUELAS](https://www.facebook.com/dianaaguilarruelas)
- 25.- [HTTPS://WWW.FACEBOOK.COM/DIANAAGUILARRUELAS/PHOTOS/PCB.117506237622220/1175060872889037/](https://www.facebook.com/dianaaguilarruelas/photos/pcb.117506237622220/1175060872889037/)
- 26.- [HTTPS://WWW.FACEBOOK.COM/DIANAAGUILARRUELAS/PHOTOS/PCB.1170060996722358/1170060420055749](https://www.facebook.com/dianaaguilarruelas/photos/pcb.1170060996722358/1170060420055749)
- 27.- [HTTPS://WWW.FACEBOOK.COM/DIANAAGUILARRUELAS/PHOTOS/PCB.1119914711736987/1119914211737037/](https://www.facebook.com/dianaaguilarruelas/photos/pcb.1119914711736987/1119914211737037/)



Instituto Electoral del Estado de Campeche
Junta General Ejecutiva



“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria.”
“2020, Año del Centenario del Natalicio de Román Piña Chan”

Acuerdo No. JGE/18/2020

- 28.- <https://www.facebook.com/AntonioRamayoMX>
- 29.- <https://www.facebook.com/AntonioRamayoMX/photos/pcb.1255501178121294/1255499098121502/>
- 30.- [HTTPS://WWW.FACEBOOK.COM/587884431549642/](https://www.facebook.com/587884431549642/)
- 31.- [HTTPS://WWW.FACEBOOK.COM/ANTONIORAMAYOMX/PHOTOS/PCB.1261756460829099/1261755994162479/](https://www.facebook.com/ANTONIORAMAYOMX/PHOTOS/PCB.1261756460829099/1261755994162479/)
- 32.- [HTTPS://WWW.FACEBOOK.COM/EFMCCAMPECHE/](https://www.facebook.com/EFMCCAMPECHE/)
- 33.- [HTTPS://WWW.FACEBOOK.COM/EFMCCAMPECHE/PHOTOS/PCB.3413675108681327/3413664492015722/](https://www.facebook.com/EFMCCAMPECHE/PHOTOS/PCB.3413675108681327/3413664492015722/)
- 34.- [HTTPS://WWW.FACEBOOK.COM/EFMCCAMPECHE/VIDEOS/367732391059015](https://www.facebook.com/EFMCCAMPECHE/VIDEOS/367732391059015)

Lo anterior, para los todos efectos legales y administrativos a que haya lugar; f) Instruir a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche coadyuve con la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en el desahogo, de los procedimientos, diligencias, notificaciones, audiencias y demás tramites, relativos al procedimiento especial sancionador, para que la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se encuentre en aptitud de determinar la admisión, desechamiento o lo que conforme a derecho corresponda, en relación al escrito de queja remitido por el C. Carlos Ramírez Cortez, en su calidad de representante del Partido Morena acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; g) Aprobar que esta Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se reserve las demás determinaciones de la presente queja, que en su caso correspondan, hasta en tanto el Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remita el informe solicitado en el punto CUARTO, con fundamento en los artículos 610 último párrafo y 613 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, 52 y 59 del Reglamento para conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; h) Instruir a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realizar las gestiones correspondientes a efecto de publicar el presente Acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica www.ieec.org.mx del Instituto Electoral del Estado de Campeche, lo anterior, conforme con lo exigido en el Acuerdo JGE/06/2020 aprobado el 6 de agosto del 2020, por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; e i) Publicar el presente acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica www.ieec.org.mx del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su cumplimiento y para el conocimiento del público en general, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

EN MÉRITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, FUNDADO Y CONSIDERADO ESTA JUNTA GENERAL EJECUTIVA EMITE EL SIGUIENTE:

ACUERDO:

PRIMERO: Se da cuenta del escrito de queja de fecha 11 de noviembre de 2020, remitido por el C. Carlos Ramírez Cortez, en su calidad de representante del Partido Morena acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, recibido mediante correo electrónico por parte de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el 12 de noviembre de 2020, presentado en contra de los CC. Fabricio Fernando Pérez Mendoza, Daniela Guadalupe Martínez Hernández, Hipsi Marisol Estrella Guillermo, Jesús Humberto Aguilar Díaz, Mario Alberto Aburto Montoy, Diana Luisa Aguilar Ruelas, Ramón Antonio Costa Ramayo, Eliseo Fernández Montufar, Víctor Rubén Alpuche Contreras, Claudia Josefina González Ordoñez y Wilberth Candelario Martínez Sánchez, para todos los efectos legales y



Instituto Electoral del Estado de Campeche
Junta General Ejecutiva



“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria.”
“2020, Año del Centenario del Natalicio de Román Piña Chan”

Acuerdo No. JGE/18/2020

administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XIII del presente documento.

SEGUNDO: Se aprueba y ordena registrar el presente procedimiento bajo el número de expediente IEEC/Q/006/2020, derivado del escrito de queja de fecha 11 de noviembre de 2020, remitido por el C. Carlos Ramírez Cortez, en su calidad de representante del Partido Morena acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, recibido mediante correo electrónico por parte de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el 12 de noviembre de 2020, presentado en contra de los CC. Fabricio Fernando Pérez Mendoza, Daniela Guadalupe Martínez Hernández, Hipsi Marisol Estrella Guillermo, Jesús Humberto Aguilar Díaz, Mario Alberto Aburto Montoy, Diana Luisa Aguilar Ruelas, Ramón Antonio Costa Ramayo, Eliseo Fernández Montufar, Víctor Rubén Alpuche Contreras, Claudia Josefina González Ordoñez y Wilberth Candelario Martínez Sánchez, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XIII del presente documento.

TERCERO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica el presente Acuerdo a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior con base en los razonamientos expresados en la Consideración XIII del presente documento.

CUARTO: Se instruye al Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que con fundamento en los artículos 610 último párrafo y 613 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y 52 del Reglamento para conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, continúe y concluya con el análisis del expediente digital IEEC/Q/006/2020, instaurado con motivo del escrito de queja del C. Carlos Ramírez Cortez, en su calidad de representante del Partido Morena acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche y de considerarlo necesario, desahogue los procedimientos, diligencias, notificaciones, audiencias y demás tramites, según corresponda, para la debida integración del expediente; una vez concluida con la integración, efectúe el análisis de los requisitos legales para que la Junta General Ejecutiva se encuentre en aptitud de determinar la admisión o desechamiento del Procedimiento Especial Sancionador, y al concluir, rinda un informe del resultado de las actuaciones y demás determinaciones que considere pertinentes, el cual formara parte integral del expediente, a fin de que la Junta General Ejecutiva se encuentre en posibilidades de determinar lo que a derecho convenga en el plazo que se considere pertinente, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XIII del presente documento.

QUINTO: Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que con fundamento en el artículo 7 del Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, proceda a realizar las diligencias necesarias para mejor proveer consistentes en la verificación de las publicaciones señaladas en el apartado de “PRUEBAS” del escrito de queja remitido por el C. Carlos Ramírez Cortez y al término informe del resultado a la Junta General Ejecutiva:



“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria.”
“2020, Año del Centenario del Natalicio de Román Piña Chan”

Acuerdo No. JGE/18/2020

- 1.- [HTTPS://WWW.FACEBOOK.COM/FABRICIOPEREZMENDOZA/](https://www.facebook.com/fabricioperezmendoza/)
- 2.- [HTTPS://WWW.FACEBOOK.COM/531228407339789/POSTS/1019871808_475444/](https://www.facebook.com/531228407339789/posts/1019871808_475444/)
- 3.- [HTTPS://WWW.FACEBOOK.COM/531228407339789/POSTS/1034567377_005887/](https://www.facebook.com/531228407339789/posts/1034567377_005887/)
- 4.- [HTTPS://WWW.FACEBOOK.COM/531228407339789/POSTS/1034567377_005887/](https://www.facebook.com/531228407339789/posts/1034567377_005887/)
- 5.- [HTTPS://WWW.FACEBOOK.COM/531228407339789/POSTS/1041311999_664758/](https://www.facebook.com/531228407339789/posts/1041311999_664758/)
- 6.- [HTTPS://WWW.FACEBOOK.COM/531228407339789/POSTS/1043935382_735753/](https://www.facebook.com/531228407339789/posts/1043935382_735753/)
- 7.- [HTTPS://WWW.FACEBOOK.COM/531228407339789/POSTS/1056574378_138520/](https://www.facebook.com/531228407339789/posts/1056574378_138520/)
- 8.- [HTTPS://WWW.FACEBOOK.COM/531228407339789/POSTS/1019871808_475444/](https://www.facebook.com/531228407339789/posts/1019871808_475444/)
- 9.- [HTTPS://WWW.FACEBOOK.COM/DANIELAMART%C3%ADNEZ2144348649218666/?REF=PAGE_INTERNAL](https://www.facebook.com/danielamart%C3%ADNEZ2144348649218666/?REF=PAGE_INTERNAL)
- 10.- [HTTPS://M.FACEBOOK.COM/STORY.PHP?STORY_FBID=276058540092_8318&ID=2144348649218666](https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=276058540092_8318&id=2144348649218666)
- 11.- [HTTPS://WWW.FACEBOOK.COM/PERMALINK.PHP?STORY_FBID=2759_859637667561&ID=2144348649218666](https://www.facebook.com/permalink.php?story_fbid=2759_859637667561&id=2144348649218666)
- 12.- [HTTPS://WWW.FACEBOOK.COM/PERMALINK.PHP?STORY_FBID=2779_356392384552&ID=2144348649218666](https://www.facebook.com/permalink.php?story_fbid=2779_356392384552&id=2144348649218666)
- 13.- [HTTPS://WWW.FACEBOOK.COM/TERCERDISTRITOHE](https://www.facebook.com/tercerdistrictohe)
- 14.- [HTTPS://WWW.FACEBOOK.COM/173219723610412/POSTS/4747974801_19300/](https://www.facebook.com/173219723610412/posts/4747974801_19300/)
- 15.- [HTTPS://WWW.FACEBOOK.COM/173219723610412/POSTS/47854716307_7665/](https://www.facebook.com/173219723610412/posts/47854716307_7665/)
- 16.- [HTTPS://WWW.FACEBOOK.COM/173219723610412/POSTS/4798395762_81757/](https://www.facebook.com/173219723610412/posts/4798395762_81757/)
- 17.- [HTTPS://WWW.FACEBOOK.COM/CHUYAGUILARD](https://www.facebook.com/chuyaguilard)
- 18.- https://www.facebook.com/ChuyAguilarD/photos/pcb.711663519422109/711_661886088939/
- 19.- [HTTPS://WWW.FACEBOOK.COM/200670033854796/POSTS/7210253484_85926/](https://www.facebook.com/200670033854796/posts/7210253484_85926/)
- 20.- [HTTPS://WWW.FACEBOOK.COM/CHUYAGUILARD/VIDEOS/665557444_162303](https://www.facebook.com/chuyaguilard/videos/665557444_162303)
- 21.- <https://www.facebook.com/TeamMarioMontoy>
- 22.- [HTTPS://WWW.FACEBOOK.COM/TEAMMARIOMONTOY/PHOTOS/PCB.1_287587914907266/1287587441573980](https://www.facebook.com/TEAMMARIOMONTOY/PHOTOS/PCB.1_287587914907266/1287587441573980)
- 23.- [HTTPS://WWW.FACEBOOK.COM/TEAMMARIOMONTOY/PHOTOS/PCB.128112754553303/1281126905553367/](https://www.facebook.com/TEAMMARIOMONTOY/PHOTOS/PCB.128112754553303/1281126905553367/)
- 24.- [HTTPS://WWW.FACEBOOK.COM/DIANAAGUILARRUELAS](https://www.facebook.com/dianaaguilarruelas)
- 25.- [HTTPS://WWW.FACEBOOK.COM/DIANAAGUILARRUELAS/PHOTOS/PCB.1175062376222220/1175060872889037/](https://www.facebook.com/dianaaguilarruelas/photos/pcb.1175062376222220/1175060872889037/)
- 26.- [HTTPS://WWW.FACEBOOK.COM/DIANAAGUILARRUELAS/PHOTOS/PCB.1170060996722358/1170060420055749](https://www.facebook.com/dianaaguilarruelas/photos/pcb.1170060996722358/1170060420055749)
- 27.- [HTTPS://WWW.FACEBOOK.COM/DIANAAGUILARRUELAS/PHOTOS/PCB.1119914711736987/1119914211737037/](https://www.facebook.com/dianaaguilarruelas/photos/pcb.1119914711736987/1119914211737037/)
- 28.- <https://www.facebook.com/AntonioRamayoMX>
- 29.- https://www.facebook.com/AntonioRamayoMX/photos/pcb.12555011781212_94/1255499098121502/
- 30.- [HTTPS://WWW.FACEBOOK.COM/587884431549642/](https://www.facebook.com/587884431549642/)
- 31.- [HTTPS://WWW.FACEBOOK.COM/ANTONIORAMAYOMX/PHOTOS/PCB.1261756460829099/1261755994162479/](https://www.facebook.com/ANTONIORAMAYOMX/PHOTOS/PCB.1261756460829099/1261755994162479/)
- 32.- [HTTPS://WWW.FACEBOOK.COM/EFMCAMPECHE/](https://www.facebook.com/EFMCAMPECHE/)
- 33.- [HTTPS://WWW.FACEBOOK.COM/EFMCAMPECHE/PHOTOS/PCB.34136_75108681327/3413664492015722/](https://www.facebook.com/EFMCAMPECHE/PHOTOS/PCB.34136_75108681327/3413664492015722/)
- 34.- [HTTPS://WWW.FACEBOOK.COM/EFMCAMPECHE/VIDEOS/3677323910_59015](https://www.facebook.com/EFMCAMPECHE/VIDEOS/3677323910_59015)

Para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones X y XIII del presente documento.

SEXTO: Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche coadyuve con la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en el desahogo, de los procedimientos, diligencias, notificaciones, audiencias y demás tramites, relativos al procedimiento especial sancionador, para que la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se encuentre en aptitud de determinar la admisión, desechamiento o lo que conforme a derecho corresponda, en relación al escrito de queja remitido por el C. Carlos Ramírez Cortez, en su calidad de representante del Partido Morena acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XIII del presente documento.

SÉPTIMO: Se aprueba que esta Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se reserve las demás determinaciones de la presente queja, que en su caso correspondan, hasta en tanto el Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remita el informe solicitado en el punto CUARTO, con fundamento en los artículos 610 último párrafo y 613 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, 52 y 59 del Reglamento para conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XIII del presente documento.



Instituto Electoral del Estado de Campeche
Junta General Ejecutiva



“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria.”
“2020, Año del Centenario del Natalicio de Román Piña Chan”

Acuerdo No. JGE/18/2020

OCTAVO: Se instruye a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realizar las gestiones correspondientes a efecto de publicar el presente Acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica www.ieec.org.mx del Instituto Electoral del Estado de Campeche, lo anterior, conforme con lo exigido en el Acuerdo JGE/06/2020 aprobado el 6 de agosto del 2020, por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XIII del presente documento.

NOVENO: Publíquese el presente Acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica www.ieec.org.mx del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su cumplimiento y para el conocimiento del público en general, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior con base en los razonamientos expresados en la Consideración XIII del presente documento.

ASÍ LO ACORDARON LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN REUNIÓN DE TRABAJO CELEBRADA EL 19 DE NOVIEMBRE DE 2020.-----

**MTRA. MAYRA FABIOLA BOJÓRQUEZ GONZÁLEZ, PRESIDENTA DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.-
MTRA. INGRID RENÉE PÉREZ CAMPOS, SECRETARIA DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.-
L.A.E. JOSÉ LUIS REYES CADENAS, DIRECTOR EJECUTIVO DE ADMINISTRACIÓN, PRERROGATIVAS DE PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS.-
MTRA. MIRIAM MARGARITA ROSAS URIOSTEGUI, DIRECTORA EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS.-
MTRO. VICTOR HUGO ZUBIETA DELGADO, DIRECTOR EJECUTIVO DE EDUCACIÓN CÍVICA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.-
RÚBRICAS.**

Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales”.